

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PÚBLICA
COMITÉ DE EXPERTOS EN IMPUESTOS
REUNIÓN NOVIEMBRE 11 DE 2015
ACTA No OC-010-15**

Hora: 4:30 PM

Instalaciones de E3 (auditorio)

En la fecha se reúne el comité de expertos en impuestos del CTCP con el fin de desarrollar la siguiente agenda:

1. TOMA DE LISTA.

Asisten los siguientes miembros:

NOMBRES	nov-11
Carlos Alberto Espinoza Reyes	X
Carlos Eduardo Ruiz	NA
Carlos Mario Lafaurie Escorce	NA
Daniel Sarmiento	X
Diego Casas M.	X
Diego Cubillos Pedraza	X
Gabriel Vásquez Trisancho	E
Gustavo A. Peralta Figueredo	NA
Jairo Alberto Higueta Naranjo	X
Johana Rincón R.	X
Julian Jimenez Mejia	X
Jose Hernan Florez	X
Leonardo Contreras Gonzalez	X
Orlando Corredor Alejo	X
Luis Enrique Tellez P	X
Magdalena Gámez Rincón	NA
María Nelcy Cubides C.	NA
Orlando Rocha	X
Ruth Yamile Salcedo Younes	X
Oscar Torres Mendoza	X
Oswaldo Perez	X
Wilmar Franco	NA
Juan José Rodriguez	NA
Luis Adelmo Plazas DIAN	X

Convenciones:

X → asiste

XX → no asiste pero mandó aporte previo

NA → no asiste

E → se excusó

2. CTCP hace petición

Daniel Sarmiento informa que al interior del CTCP se ha señalado la necesidad de que todo lo que se ha venido trabajando se resuma y se consolide en una orientación del Consejo Técnico, por lo que pide que a partir de las actas de trabajo se elabore el documento resumen tipo orientación para que el CTCP lo estudie y lo emita este mismo año.

Al efecto, Orlando Corredor señala que felizmente la idea del CTCP coincide con la intención de este CET en el sentido de que se considera que el trabajo que se viene desarrollando debería dar un fruto visible, que en este caso, es la orientación profesional.

Luis Adelmo (DIAN) señala que está de acuerdo con la idea del documento de orientación, pero solicita tener especial cuidado en la manera como se hace la descripción de los temas a tratar para evitar un choque de competencias y una posible intromisión sobre la competencia de la DIAN.

Se decide designar una comisión de elaboración de la orientación, conformada por Luis Enrique Tellez, Jairo Higueta, Leonardo Contreras. Ellos coordinarán su modo de trabajo para concluir la orientación.

3. Temas discutiros y votados

Damos continuación a la agenda de temas propuestos en actas anteriores, en particular acta 009 de octubre 21 de 2015, así:

¿Qué se debe entender por “reconocimiento de situaciones fiscales especiales”?: en el acta 009 de 2015 se inició con el estudio del tema, analizando tres elementos:

(a) qué significa tratamiento contable:

Partimos por recordar el contenido del artículo 165 de la Ley 1607, en lo pertinente:

“Asimismo, las exigencias de tratamientos contables para el reconocimiento de situaciones fiscales especiales perderán vigencia a partir de la fecha de aplicación del nuevo marco regulatorio contable.”

Según se concluyó en la sesión anterior, por “tratamiento contable” se entiende aquella norma legal tributaria en cuyo contenido se ordene un registro contable determinado, es decir, señale **cómo hacer un registro contable**. Estas serían las reglas que acorde con el artículo 165 de la Ley 1607 de 2012 se entienden sin efecto. Por tanto, si la regla del ordenamiento tributario señala **qué contabilizar** sin señalar su dinámica, no debería entenderse derogada. Ahí quedo la discusión que se aborda en la presente reunión.

Se retoma el tema a partir, nuevamente, de la diferencia que se advierte entre qué contabilizar y cómo contabilizar. Es claro que hay normas tributarias que ordenan una forma determinada de registros contables para determinados hechos económicos, como es el caso del artículo 127-1 del ET que indica el tratamiento contable del leasing. Dicha norma señala cómo se debe contabilizar el contrato de leasing en la medida que indica que el contribuyente debe contabilizar un activo y pasivo y que el interés derivado del pago del canon se reconoce como gasto y el resto como menor valor del pasivo. Esta norma, con claridad, señala cómo contabilizar y por ello, a efectos meramente contables, se entiende que ha perdido vigencia.

Pero hay normas que también indican qué contabilizar, es decir, señalan una obligación de registrar en los libros una determinada cosa o evento, como por ejemplo los dividendos del artículo 49 del ET,

cuando señala que los dividendos gravados y no gravados deben contabilizarse de manera separada dentro del patrimonio. Esta norma indica qué contabilizar (los dividendos) y señala cómo hacerlo (separadamente dentro del patrimonio).

Otro ejemplo es la Ley 1739 que permitió registrar el impuesto a la riqueza contra reservas patrimoniales. Esta norma indica cómo contabilizar, aunque no lo hace de manera obligatoria sino opcional. El solo hecho de que sea opcional no le quita el hecho de ser una norma de intromisión, porque permite un registro contable que es contrario a las normas internacionales. Esta norma debería entenderse derogada para el grupo 1.

Los ejemplos abundan. El artículo 18 del ET señala la obligación de los miembros de un consorcio o UT de llevar en su contabilidad y declarar de manera independiente, los ingresos, costos y deducciones que les correspondan, de acuerdo con su participación en los ingresos, costos y deducciones del Consorcio o Unión Temporal. Claramente esta norma indica qué contabilizar pero no dice cómo hacerlo. ¿Pierde vigencia?

Artículo 1º decreto 3070 de 1983 señala: que los contribuyentes “deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios. Tales ingresos constituirán la base gravable.”

En fin, debidamente discutido el tema, este CET vota las siguientes opciones:

Primer entendimiento: se entiende por “tratamiento contable” aquella regla tributaria que indique en su texto cualquier forma de comportamiento contable, ya sea señalando qué contabilizar y/o cómo contabilizar.

Segundo entendimiento: se entiende por “tratamiento contable” se entiende aquella norma legal tributaria en cuyo contenido se ordene un registro contable determinado, es decir, señale **cómo hacer un registro contable**. Por tanto, si la regla del ordenamiento tributario señala **qué contabilizar** sin señalar su dinámica, no debe entenderse derogada.

Se somete a votación el tema con el siguiente resultado:

Primer entendimiento → 9 votos

Segundo entendimiento → 4 votos.

Votos en blanco → 1

(b) qué significa reconocimiento

Dos posturas antagónicas se observan en este comité. Una postura señala que la palabra “reconocimiento” que utiliza la norma que se analiza, hace referencia a “registros contables” ordenados, permitidos y generador por la norma tributaria.

Otra postura indica que la palabra “reconocimiento” significa aceptación, dar derecho a algo.

Dada lo anterior, se entiende por este CET que se torna inocuo dar solución a este interrogante porque todo se puede solucionar con la decisión relacionada con el entendimiento de la expresión “tratamiento contable”. Así se aprueba y así se decide.

(c) qué significa situaciones fiscales especiales.

Sigue la suerte del punto (b).

Temas para siguiente sesión:

Débito contable

Casuística particular

Se levanta la sesión a las 7:10 PM.